

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

**REAL DECRETO-LEY 14/2022 DE 1 DE AGOSTO, DE MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD
ECONÓMICA EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE, EN MATERIA DE BECAS Y AYUDAS AL
ESTUDIO, ASÍ COMO DE MEDIDAS DE AHORRO, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DE
REDUCCIÓN DE LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA DEL GAS NATURAL.**

BOE Nº 184 DE 2 DE AGOSTO

**MEDIDAS DE APOYO AL TEJIDO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE.
MEDIDAS PARA REFORZAR LA LIQUIDEZ DE EMPRESAS Y AUTÓNOMOS**

**LÍNEA DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESAS Y PROFESIONALES ESPECIALMENTE AFECTADOS
POR LA SUBIDA DE LOS PRECIOS DE LOS CARBURANTES. (Art. 4)**

OBJETO

Se establece un sistema de ayudas directas, correspondiente al ejercicio 2022, para la concesión de apoyo financiero a empresas y trabajadores autónomos para paliar el efecto perjudicial del incremento de los costes de los productos petrolíferos ocasionados como consecuencia de la invasión de Ucrania y las sanciones impuestas a Rusia por su causa.

BENEFICIARIOS

- **Trabajadores autónomos** y sociedades con personalidad jurídica propia legalmente constituidas en España, que sean **titulares de una autorización de transporte** de cualquiera de las clases VDE, VTVTC, VSE, MDPE, MDLE, atendiendo al número y tipología de vehículo adscritos a la autorización y que a fecha 15 de julio de 2022, se encuentren de alta en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte,
- **Trabajadores autónomos** y sociedades con personalidad jurídica propia legalmente constituidas en España, que sean **titulares de autobuses urbanos** conforme a la clasificación por criterios de utilización del Reglamento General de Vehículos y que a fecha 15 de julio de 2022, se encuentren de alta en el Registro de vehículos de la Jefatura central de Tráfico.

Han de estar encuadrados en alguno de los siguientes CNAES:

Código CNAE	Actividad
	A. TRANSPORTES:
4931	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros
4932	Transporte por taxi
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p
4941	Transporte de mercancías por carretera.
4942	Servicios de mudanza.
8690	Servicio de transporte sanitario de personas.

IMPORTE DE LA AYUDA

Dentro de cada actividad, el importe individual de la ayuda se determinará atendiendo al número y tipo de vehículo explotado por cada beneficiario, de acuerdo con la tabla incluida a continuación:

Vehículo	Importe
Mercancías pesado. Camión. MDPE.	1250 €
Mercancías ligero. Furgoneta. MDLE.	500 €
Autobús. VDE.	950 €
Taxis. VT.	300 €
Vehículo alquiler con conductor. VTC.	300 €
Ambulancia VSE.	500 €
Autobús urbano conforme a la clasificación por criterios de utilización del Reglamento General de Vehículos.	950 €

En ningún caso, el importe resultante podrá superar la cantidad bruta de 500.000 € antes de impuestos y otras retenciones, teniendo en cuenta las ayudas concedidas a empresas asociadas. En el caso de que las ayudas concedidas a empresas asociadas superen la señalada cantidad máxima, se repartirán de forma proporcional, en función de la contribución a esta cifra, atendiendo al número y tipo de vehículos, entendiéndose que cada una de las empresas asociadas presta su consentimiento para que la Administración competente informe al resto de que se dan las circunstancias descritas.

SOLICITUD

La solicitud se presentará en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, rellenando el formulario electrónico al que se puede acceder desde el siguiente enlace:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/GC52.shtml>

Para su solicitud será necesario identificarse con cl@ve, certificado electrónico o DNI electrónico. Se permitirá la presentación de la solicitud en nombre de un tercero por apoderamiento o colaboración social.

PLAZO DE SOLICITUD: Del 4 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2022.

MEDIDAS DE AHORRO, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DE REDUCCIÓN DE LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA DEL GAS NATURAL

FOMENTO DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA (CAPÍTULO I)

Plan de choque de ahorro y gestión energética en climatización (Art. 29)

Limitación de la temperatura en los siguientes edificios y locales destinados a los siguientes usos:

- a) **Administrativo.**
- b) **Comercial:** tiendas, supermercados, grandes almacenes, centros comerciales y similares.
- c) **Pública concurrencia:**
 - **Culturales:** teatros, cines, auditorios, centros de congresos, salas de exposiciones y similares.
 - **Establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.**
 - **Restauración:** bares, restaurantes y cafeterías.
 - **Transporte de personas:** estaciones y aeropuertos.

La temperatura del aire en los recintos habitables acondicionados de estos edificios y locales se limitará a los siguientes valores a partir del 10 de agosto de 2022 y hasta el 1 de noviembre de 2023:

- a) Recintos calefactados: no será superior a **19 °C**.
- b) Recintos refrigerados: no será inferior a **27 °C**.
- c) Las condiciones de temperatura anteriores estarán referidas al mantenimiento de una **humedad relativa comprendida entre el 30 % y el 70 %**.

Las limitaciones anteriores se aplicarán exclusivamente durante el uso, explotación y mantenimiento de la instalación.

No tendrán que cumplir dichas limitaciones de temperatura aquellos recintos que justifiquen la necesidad de mantener condiciones ambientales especiales o dispongan de una normativa específica que así lo establezca. En este caso debe existir una separación física entre el recinto con los locales contiguos que vengan obligados a mantener las condiciones indicadas anteriormente.

Obligaciones: deberán informar, mediante **carteles informativos o el uso de pantallas**, de

- las medidas de aplicación que contribuyen al ahorro energético relativas a los valores límites de las temperaturas del aire,
- información sobre temperatura y humedad, apertura de puertas
- regímenes de revisión y mantenimiento.

Dichos carteles o pantallas deberán ser **claramente visibles desde la entrada o acceso a los edificios**, así como en cada una de las ubicaciones en las que existan los dispositivos de visualización a los que hace referencia la I.T.

Dichos carteles o pantallas podrán indicar, adicionalmente, otras medidas que se estén adoptando para el ahorro y la eficiencia energética.

Vigencia de esta obligación: Del 2 de septiembre de 2022 al 1 de noviembre de 2023

Los edificios y locales **con acceso desde la calle** dispondrán de un **sistema de cierre de puertas adecuado**, antes del 30 de septiembre de 2022, el cual podrá consistir en un sencillo brazo de cierre automático de las puertas, con el fin de impedir que éstas permanezcan abiertas permanentemente, con el consiguiente despilfarro energético por las pérdidas de energía al exterior, independientemente del origen renovable o no de la energía utilizada para la generación de calor y frío por parte de los sistemas de calefacción y refrigeración.

El **alumbrado de escaparates** en instalaciones de alumbrado exterior **deberá mantenerse apagado desde las 22 horas**, así como el alumbrado de edificios públicos que a la referida hora se encuentren desocupados, a partir del 10 de agosto de 2022 y hasta el 1 de noviembre de 2023

Todas aquellas instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este artículo, que tengan obligación de cumplir con las **inspecciones de eficiencia energética** incluidas en las IT 4.2.1 e IT 4.2.2, y cuya última inspección se haya realizado con anterioridad al 1 de enero de 2021, **deberán adelantar de forma puntual la siguiente inspección de las mismas para cumplir con dichas obligaciones antes del 1 de diciembre de 2022**, para que en esta fecha, las instalaciones obligadas hayan pasado por una inspección de este tipo en los últimos dos años.

Las inspecciones deberán cumplir con lo previsto en las citadas ITs, y en particular, la obligación de incluir en el informe de inspección recomendaciones para mejorar en términos de rentabilidad la eficiencia energética de la instalación inspeccionada.